

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1630-2018-OS/OR LORETO**

Loreto, 25 de julio del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700190605, referido al Informe de Instrucción N° 1320-2018-OS/OR-LORETO y el Informe Final de Instrucción N° 371-2018-OS/OR-LORETO, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos detectado en la Estación de Servicio, ubicada en la calle Pablo Rosell esquina con Av., Freyre, del distrito de Iquitos, provincia Maynas y departamento Loreto, operado por la empresa COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CESAR S.R.L., (en adelante, la empresa fiscalizada)

I. ANTECEDENTES:

- 1.1** Con fecha 10 de noviembre del 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la calle Pablo Rosell esquina con Av., Freyre, del distrito de Iquitos, provincia Maynas y departamento Loreto, operado por la empresa COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CESAR S.R.L., levantándose el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos N° 0061775-CMCL-Expediente N° 201700190605, la cual fue suscrita por la Sra. Priscilla Chávez Moura, identificada con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 76728264, en calidad de supervisora del establecimiento.
- 1.2** Con fecha 19 de febrero del 2018, la empresa fiscalizada presenta un escrito de reconocimiento a la imputación efectuada en el Informe de Instrucción.
- 1.3** Con fecha 22 de febrero del 2018, se notificó el Oficio N° 535-2018-OS/OR-LORETO y el Informe de Instrucción N° 371-2018-OS/OR-LORETO, los cuales dieron Inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.4** Con fecha 28 de junio del 2018, se notificó electrónicamente el Oficio N° 485-2018-OS/OR-LORETO, el cual traslada el Informe Final de Instrucción N° 1320-2018-OS/OR-LORETO de fecha 25 de junio del 2018, otorgándole a la empresa fiscalizada un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.5** Con fecha 06 de julio del 2018, la empresa fiscalizada presenta escrito de reconocimiento de responsabilidad, a lo imputado mediante el Informe Final de Instrucción N° 1320-2018-OS/OR-LORETO.

2 SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1.1.** De conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD,

el Especialista Regional en Hidrocarburos instruyó el presente Procedimiento Sancionador, el cual corresponde ser resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de Loreto

2.1.2. Asimismo, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin Constituye Infracción Sancionable.

2.1.3. De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), el órgano sancionador, recibido los descargos o sin que estos sean presentados, se procede a determinar si el agente supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o determinando su archivo

2.1.4. Por lo señalado, habiéndose realizado la imputación de cargos a través del Oficio N° 535-2018-OS/OR-LORETO y el Informe de Instrucción N° 371-2018-OS/OR-LORETO, corresponde evaluar la responsabilidad de la empresa fiscalizada y la imposición de sanciones administrativas, de ser el caso.

2.2. ANÁLISIS

2.2.1- Hechos verificados

De lo actuado en la presente instrucción preliminar, según el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos N° 0061775-CMCL - Expediente N° 201700190605, se evidencia que un (1) contómetro de las mangueras verificadas excede del Error Máximo Permisible (EMP) que es de $\pm 0,5\%$, establecido en la normatividad vigente, verificándose el siguiente incumplimiento normativo:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES
<p>Incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad en establecimiento de venta de combustibles</p> <p>En el Establecimiento se comercializa combustible con una (1) manguera, el cual despacha un volumen fuera de tolerancia permitida. ($\pm 0,5\%$)</p> <p>a) Error porcentaje caudal máximo: -0,616 % y error porcentaje caudal mínimo: -1,012 %.</p>	<p>Anexo 1 Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD.</p> <p>El artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias establece lo siguiente:</p> <p>El rango de porcentaje de error aceptado varía entre - 0,5 % y + 0,5 %, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo.</p>	<p>2.6.1</p> <p>Incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad.</p> <p>Establecimiento de venta de combustibles</p>	<p>HASTA 150 UIT</p> <p>ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.</p>

	Quando cualquiera de los resultados de estas mediciones se encuentren por debajo de la tolerancia máxima permisible de - 0,5 % se iniciará procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN vigente y demás normas aplicables sobre la materia.		
--	--	--	--

2.2.2 Descargos al Informe de Instrucción

Mediante escrito de registro N° 2017-190605 de fecha 28 de febrero del 2018, la empresa fiscalizada señala que por razones técnicas y debido al tiempo de uso de los equipos de despacho de su establecimiento, sus equipos tienden a descalificar los contómetros con más frecuencia de lo habitual, no habiendo realizado la calibración correspondiente en la fecha programada.

Asimismo, señala que se ha tomado las previsiones del caso para efectuar las calibraciones de los contómetros de los equipos de despacho con una mayor frecuencia de lo habitual; en tal sentido reconoce y acepta las responsabilidades de la infracción administrativa que se le imputa en relación al presente procedimiento administrativo.

Finalmente, la empresa fiscalizada solicita y autoriza acogerse al Sistema de Notificación Electrónica y al beneficio de pronto pago, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Análisis del descargo:

De acuerdo a lo expresado en el descargo presentado, se debe tener en cuenta que la empresa fiscalizada, no ha formulado contradicción respecto de los hechos materia de imputación administrativa, los cuales se encuentran debidamente acreditados a través del Acta de Supervisión de Control Metrológico a los surtidores y/o dispensadores de combustibles líquidos N° 201700190605, por lo tanto, no existiendo prueba en contrario se consideran ciertos y vinculan a la empresa fiscalizada en su calidad de titular del Registro de Hidrocarburos N° 0003-GRIF-16-2002.

Por lo tanto, según lo señalado en el numeral 23.1 del artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, que aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente; por lo tanto, basta con verificar la comisión de la infracción para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al Agente Supervisado.

Asimismo, por otro lado, en virtud del artículo 25 del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, existen diferentes factores que pueden ser utilizados

como atenuantes, tal como señala el literal g.1) que el “El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe”, dicho atenuante descrito se aplicara al caso en concreto en razón a ser una disposición más favorable al administrado.

En ese sentido, en razón a lo analizado se debe tener en consideración, que la empresa fiscalizada ha presentado el reconocimiento de responsabilidad hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto se debe aplicar el atenuante de (-50%) en razón al literal g.1.1) del artículo 25 del mencionado reglamento, al momento de determinar la sanción.¹

Finalmente, en relación a la solicitud expresada en el escrito de descargo sobre el acogimiento de notificación electrónica, se debe tener presente que, de acuerdo al artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, para gozar del beneficio de pronto pago equivalente a un descuento del -10% de la multa impuesta, deben cumplirse tres presupuestos: i) no interponer recurso administrativo, ii) cancelar el importe de la multa dentro del plazo concedido en la resolución; y iii) haber autorizado el acogimiento al Sistema de Notificación Electrónica (en la forma establecida) dentro del plazo para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. Al respecto, en el presente caso no se cumple con el último presupuesto mencionado, toda vez que la empresa fiscalizada se ha acogido a la notificación electrónica con fecha posterior² al plazo otorgado para los descargos del Inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en tal sentido, no corresponderá la aplicación del beneficio del descuento por pronto pago en el presente caso.³

2.2.3 Descargos al Informe Final de Instrucción

Con fecha 06 de julio del 2018, la empresa fiscalizada presenta escrito de descargo, el cual reitera el reconocimiento de responsabilidad de la infracción administrativa en relación al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, solicita que se indique el número de cuenta para realizar el pago correspondiente para acogerse al beneficio de pronto pago.

¹RCD-040-2017-OS/CD

Artículo 25.- Graduación de Multas

(...)

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

² La empresa fiscalizada fue notificada con el Oficio N° 535-2018-OS/OR- LORETO, el día 22 de febrero del 2018, teniendo como plazo máximo cinco (5) días hábiles (hasta el 01 de marzo del 2018; considerando que en ese lapso de tiempo no existe ningún día no laborable decretado) para gestionar el acogimiento de notificación electrónica, en ese sentido, la empresa fiscalizada cuenta con fecha de consentimiento de notificación electrónica el día 02 de marzo del 2018, por lo tanto no goza del beneficio del pronto pago, al no cumplir con el requisito estipulado en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

³Conforme lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, la autenticación: “Permite determinar la identidad de quien se registra e ingresa al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, así como de la persona que en representación de Osinergmin, haciendo uso de la firma digital, suscribe el documento”.

Análisis

En vista a lo señalado por la empresa fiscalizada, respecto al reconocimiento de responsabilidad, se debe tener en cuenta que dicho acto solo puede efectuarse una sola vez durante el proceso administrativo sancionador, asimismo se debe tener presente que dicho reconocimiento ha sido analizado en el Informe Final de Instrucción N° 1320-2018-OS/OR-LORETO, el cual fue notificado electrónicamente el 28 de junio del 2018, mediante el Oficio N° 485-2018-OS/OR-LORETO y por último el referido reconocimiento se encuentra desarrollado en el numeral 2.2.2 de la presente resolución.

Finalmente, con relación a solicitud del número de cuenta para efectuar el pago, se debe tener presente que el modo de efectuar el pago se desarrollara en el artículo 2 de la parte resolutive de la presente resolución.

2.2.4 Conclusión

Habiéndose acreditado la existencia de la infracción señalada en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución, y considerando el reconocimiento de responsabilidad formulado por la empresa fiscalizada, corresponde imponer la sanción respectiva.

3 NORMA QUE PREVÉ LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual tipifica como infracciones administrativas sancionables las conductas materias del presente procedimiento; asimismo, establece las posibles sanciones que podrán aplicarse de acreditarse la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción, conforme se indica a continuación:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES
<p>Incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad en establecimiento de venta de combustibles</p> <p>En el Establecimiento se comercializa combustible con una (1) manguera, el cual despachan un volumen fuera de tolerancia permitida. ($\pm 0,5\%$)</p> <p>a) Error porcentaje caudal máximo: $-0,616\%$ y error porcentaje caudal</p>	<p>Anexo 1 Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD.</p> <p>El artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias establece lo siguiente:</p> <p>El rango de porcentaje de error aceptado varía entre $-0,5\%$ y $+0,5\%$, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualquiera de los resultados de estas</p>	<p>2.6.1</p> <p>Incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad.</p> <p>Establecimiento de venta de combustibles</p>	<p>HASTA 150 UIT</p> <p>ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1630-2018-OS/OR-LORETO**

mínimo: -1,012 %.	mediciones se encuentren por debajo de la tolerancia máxima permisible de - 0,5 % se iniciará procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN vigente y demás normas aplicables sobre la materia.		
-------------------	---	--	--

3.1 Determinación de la sanción propuesta:

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 134-2014, se modificó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 352”, que establece la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

Nº	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)										
1	<p>Incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad en establecimiento de venta de combustibles</p> <p>En el Establecimiento se comercializa combustible con una (1) manguera, el cual despacha un volumen fuera de tolerancia permitida. ($\pm 0,5\%$)</p> <p>a) Error porcentaje caudal máximo: -0,616 % y error porcentaje caudal mínimo: -1,012 %.</p> <p>Obligación Normativa</p> <p>El artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y modificatorias.</p>	<p>2.6.1</p> <p>Incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad.</p> <p>Establecimiento de venta de combustibles</p>	Resolución de Gerencia General Nº 134-2014 y modificatorias.	<p>Criterios de sanción:</p> <p>Por cada manguera encontrada, que exceda el Error Máximo Permissible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde - 0,501 % hasta -1,000 %</td> <td>0,35</td> </tr> <tr> <td>Desde - 1,001 % hasta -1,500 %</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>Desde - 1,501 % hasta -2,000 %</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>Desde - 2,001 % o menos %</td> <td>2.45</td> </tr> </tbody> </table> <p>- Un contómetro con rango de: - 1.001 % hasta -1.500 %</p> <p>1.05 (Multa) x 1 (Mangueras)</p> <p>Sanción: 1.05 UIT</p>	Rango de aplicación	Multa (UIT)	Desde - 0,501 % hasta -1,000 %	0,35	Desde - 1,001 % hasta -1,500 %	1.05	Desde - 1,501 % hasta -2,000 %	1.75	Desde - 2,001 % o menos %	2.45	1.05
Rango de aplicación	Multa (UIT)														
Desde - 0,501 % hasta -1,000 %	0,35														
Desde - 1,001 % hasta -1,500 %	1.05														
Desde - 1,501 % hasta -2,000 %	1.75														
Desde - 2,001 % o menos %	2.45														

3.2 Multa Aplicable: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a la empresa **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CESAR S.R.L** es el siguiente:

Incumplimiento N° 1

Multa en UIT calculada conforme RGG N° 134-2014-OS-GG.		<u>1.05</u>
Reducción por reconocimiento -50%	0.525	0.525
Total Multa con redondeo		0.52

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CESAR S.R.L.** con una multa de cincuenta y dos centésimas (0.52) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del pago, en razón a que un (01) contometro de las mangueras verificadas en el establecimiento excede el error máximo permisible (EMP), que es de ($\pm 0,5\%$), incumpliendo con el artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.

Código de Infracción: 170019060501

Artículo 2º- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente resolución, mediante interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CESAR S.R.L.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Loreto (e)
Osinergmin**